

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0477

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica señala: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 ibídem señala: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma*

motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa, por las causales previstas en el artículo 57 de la ley (...)”;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 del citado Reglamento establece: *“Liquidación sumaria.- En aquellos casos en los cuales una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado no tuviere activos, la Superintendencia, a petición de parte, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Órgano de Control.- El mismo procedimiento aplicará en los casos de liquidación forzosa cuando la entidad no registre activos o no haya realizado actividad económica”*;
- Que,** el artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, contentiva del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) De existir causales de liquidación forzosa, la Superintendencia iniciará el proceso respectivo”*;
- Que,** el artículo 5 de la antedicha Resolución dispone: *“La Superintendencia de oficio podrá disolver y liquidar a la organización en un solo acto, si determinare que no tuviere activos ni ha realizado actividad económica o que habiéndola efectuado no tuviere activos. Al efecto, emitirán la resolución correspondiente, en la que además dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** en la Disposición General Primera de la norma antes citada se indica: *“En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904338, de 20 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMFERWE ASOLIMFERWE, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Informe Técnico No. DNASN-001, de 10 de diciembre de 2019, emitido en relación con la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMFERWE ASOLIMFERWE, la Dirección Nacional de Auditoría del Sector No Financiero concluye y recomienda: *“(…) 8. Conclusión.- En el Servicio de Rentas Internas la Asociación de Servicios Limpieza Limferwe ASOLIMFERWE, consta como contribuyente ‘PASIVO’; motivo de suspensión es la ‘CANCELACIÓN TEMPORAL DEL OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA’; y la fecha de cese de actividades corresponde al ‘26/03/2019’.- La Junta General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y el Administrador de la Asociación de Servicios Limpieza Limferwe ASOLIMFERWE, no cumplieron con sus atribuciones, deberes y responsabilidades en los periodos 2017, 2018 y 2019.- La Asociación de Servicios Limpieza ASOLIMFERWE, no remitió información y documentación especial de sustento (entre ellos informes de gestión e información financiera y económica) requerida por este Organismo de Control, incumpliendo la normativa legal vigente.- La Asociación de Servicios Limpieza Limferwe*

ASOLIMFERWE no tiene bienes muebles e inmuebles a su nombre.- La Asociación de Servicios Limpieza Limferwe ASOLIMFERWE no ha efectuado actividades operativas, administrativas y financieras alineadas al objeto social de la Organización, hecho corroborado mediante oficio s/n de agosto 13 de 2018 suscrito por el Administrador, que en su parte pertinente indica: '... la Asociación no cuenta con ningún activo ni con documentación suficiente, competente y pertinente que respalde que se hayan realizado actividades administrativas, operativas, financieras y sociales de ninguna clase desde su constitución hasta la presente fecha para cumplir con el objeto social y actividades complementarias establecidas en el estatuto de la Organización, por el desinterés de los asociados, por tal motivo aprovecho la oportunidad para solicitarle que se sirva efectuar el correspondiente acto administrativo (sic) de disolución de la Asociación'.- 9. Recomendaciones.- (...) Recomendar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución proceda con la disolución y liquidación de la Asociación de Servicios Limpieza Limferwe ASOLIMFERWE con RUC: 1792777488001 representada por el señor Santacruz Arrobo Johnny Fernando (...) en razón de que se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) normativa fundamentada en el artículo innumerado siguiente del artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) y adicionalmente considerando el artículo 5 Liquidación forzosa sumaria de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 (...);

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNASNF-2020-0197, de 07 de febrero de 2020, la Directora Nacional de Auditoría del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente del Sector No Financiero que: “(...) *En cumplimiento a la disposición establecida en la Orden de Trabajo constante en el memorando Nro. SEPS-SGD-ISNF-2019-1231 de noviembre 15 de 2019, para realizar el Mecanismo de Supervisión y Auditoría, estrategia de Examen Especial a la Asociación de Servicios Limpieza Limferwe Asolimferwe con número de RUC: 1792777488001, ubicada en la ciudad de Quito, cantón Ruminahui (sic), provincia de Pichincha, y luego de concluir el mecanismo de control, me permito adjuntar el Informe Técnico de No Ejecución del Examen Especial y sus anexos para la revisión y aprobación de la recomendación constante en el mencionado informe técnico (...);*”

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0200, de 07 de febrero de 2020, el Intendente del Sector No Financiero remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución la petición razonada y el Informe Técnico No. DNASNF-001, de 10 de diciembre de 2019, y señala que: “(...) *de conformidad a la recomendación constante en el Informe Técnico citado, la cual establece que la Asociación de Servicios Limpieza Limferwe Asolimferwe, con número de Ruc: 1792777488001, se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) normativa fundamentada en el artículo innumerado siguiente del artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) y adicionalmente considerando el artículo 5 Liquidación forzosa sumaria de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de agosto 3 de 2018 (...) en razón de que la Asociación de Servicios Limpieza Limferwe*

ASOLIMFERWE no ha efectuado actividades operativas, administrativas y financieras alineadas al objeto social de la Organización, hecho corroborado mediante oficio s/n de agosto 13 de 2018 suscrito por el Administrador (...); por lo que solicita: “(...) que en base a la información contenida en la presente petición razonada y el Informe Técnico que se adjunta, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución proceda con la disolución y liquidación de la organización citada (...);”

Que, con Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-035, de 27 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) 5. **CONCLUSIONES:** - 5.1. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso al presidente y administrador de la organización, la presentación de información financiera y de gestión de los años 2017, 2018 y 2019 dicha disposición fue efectuada mediante oficios institucionales, la misma que no fue remitida a este Organismo de Control.- El mecanismo de control, no pudo ser realizado por la no presentación de información.- Así mismo, de manera textual el señor Johnny Santacruz en calidad de administrador de la organización, indica que la organización no cuenta con información de gestión de la organización y estados financieros, es decir no presentó ningún documento de los que este Organismo de Control le solicitó, además manifiesta la intención de disolver la asociación ya que no cuentan con activos ni documentación para cumplir con el objeto social.- Este incumplimiento configura la causal de disolución y liquidación establecida en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 5.2. La organización no mantiene deudas firmes con el Servicio de Rentas Internas.- 5.3. No registra obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad.- 5.4. Sobre la información recopilada se constata que la organización no ha realizado actividades económicas.- 5.5. La organización no registra bienes inmuebles a su nombre.- 5.6. La organización no tiene procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado.- 5.7. La organización no mantiene obligaciones pendiente ni procesos coactivos con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...) - 6. **RECOMENDACIONES:** - 6.1. Declarar la disolución y liquidación forzosa sumaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMFERWE ‘ASOLIMFERWE’, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792777488001, por haber incurrido en las causales establecidas en numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley *ibídem*, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 que contiene el Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en razón que no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);”

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0237, de 30 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria remite al Intendente Nacional

de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-035, “(...) *relacionado con la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMFERWE ‘ASOLIMFERWE’, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0200, emitido por la Intendencia del Sector No Financiero; al respecto, en el referido informe establece que la mencionada organización está incurso en la causal establecida en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley ibídem (...)*”; en virtud de lo cual concluye y recomienda: “(...) *en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, y en concordancia con lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 que contiene el Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es procedente declarar su liquidación forzosa sumaria (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0266, de 01 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “(...) *Esta Intendencia con base en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-035 de 27 de marzo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMFERWE ‘ASOLIMFERWE, sustentado en las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0200, emitido por la Intendencia del Sector No Financiero; en el cual se establece que la mencionada organización está incurso en la causal establecida en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley ibídem, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado (sic) en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 que contiene el Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual aprueba y recomienda declarar su liquidación forzosa sumaria. (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1446, de 24 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1446, el 25 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMFERWE ASOLIMFERWE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792777488001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numeral 4, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el artículo innumerado a continuación del 23; artículo 55, inciso primero; y, artículo agregado luego del 64 de su Reglamento General, así como el artículo 5 del *Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMFERWE ASOLIMFERWE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792777488001, extinguida de pleno derecho conforme al artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMFERWE ASOLIMFERWE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMFERWE ASOLIMFERWE del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMFERWE ASOLIMFERWE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de julio de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO